

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 6 de octubre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 611/2018. (PP. 2741/2020).*

NIG: 2906742120180014790.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 611/2018. Negociado: 1.

Sobre: Responsabilidad civil.

De: Consorcio de Compensación de Seguros Málaga.

Contra: Don Miguel Ángel Rojas Morente.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 611/2018, seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros Málaga frente a Miguel Ángel Rojas Morente se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 254/18

En la ciudad de Málaga, a 6 de noviembre de 2018.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González Magistrado-Juez de Primera Instancia num. Diecisiete de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal num. 611/18 seguidos ante este juzgado a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Abogado del Estado contra Miguel Ángel Rojas Morente, y,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Abogado del Estado en nombre y representación de Consorcio de Compensación de Seguros contra Miguel Ángel Rojas Morente debo condenar y condeno al mismo a abonar a la actora la cantidad de 1.978,52 euros, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, sin expresa condena en costas.

Esta resolución es firme, y contra la misma no cabe recurso de apelación.

E./»

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Miguel Ángel Rojas Morente, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a seis de octubre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»